## CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 23 de enero de 2023.

Al despacho de la señora Juez este divorcio de mutuo acuerdo, radicado el 19 de diciembre de 2022, pendiente para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. SIRNA X



Esta sede judicial estuvo en vacancia judicial desde el 19 de diciembre de 2022, hasta el 11 de enero de 2023. La secretaria

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Divorcio de Mutuo Acuerdo No. 00391 de 2022

**Demandante: JUSTO PASTOR BARRERA** 

Demandado: PILAR GARCÍA y EDWIN VENEGAS

Fecha auto: 16 de febrero de 2023.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, SE INADMITE esta demanda para que en el término previsto en el inciso 3º *ibidem* (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane, lo siguiente, so pena de rechazo:

- **1.-** ACREDITAR la concesión de los poderes aportados esto es, que, al haberse conferido como mensaje de datos, se debe aportar la prueba que demuestre que los poderdantes enviaron desde su correo electrónico tal mensaje de datos.
- 2.- ADJUNTAR el acuerdo al que llegaron los solicitantes en lo que tiene que ver con los derechos y demás prerrogativas de la menor, LKVG, esto es, respecto de la tenencia, alimentos y visitas de sus hijos, entre otras, debidamente suscrita por los solicitantes.
- **3.- ALLEGAR** el Registro civil de Nacimiento de la menor, LKVG nacida al interior del matrimonio cuyos efectos aquí se solicita cesar.
- **4. ANEXAR** documento idóneo en el que conste la relación de bienes (activos y pasivos) que integran la sociedad conyugal cuya disolución aquí se pretende, e igualmente deberá obrar la distribución de los mismos.

- **5.-** ADECUAR el título de pretensiones, puntualizando en ellas, el vínculo religioso sobre el que recae la demanda, por su fecha de celebración, indicativo serial de registro civil, y demás, ello en concordancia con el principio de congruencia consagrado en el artículo 281 del CGP.
- **6.- ACTUALIZAR** el registro SIRNA del apoderado judicial demandante, incluyendo en él el correo electrónico del cual allegó su demanda, o bien remitiendo la demanda y consecuente subsanación desde el email allí inscrito. (Ley 2213 de 2022)

Las anteriores correcciones deben presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

## Juez

Este auto se notifica por estado #06
de 17 de febrero de 2023 Fijado a las
8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.

Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d3065890394edeb76050d6dff40656ea91a7ca0b041c4227c9f43561832adf4

Documento generado en 17/02/2023 06:32:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica